

CONTRATO CD-25/2023

“CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO”

Contratación Directa CD-01/2023-FONA - Financiado con fondos propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor JULIO EDUARDO PAYÉS GUTIÉRREZ, mayor de edad, , del domicilio de / departamento de actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad ASEGURADORA ABANK SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se puede abreviar ASEGURADORA ABANK, S.A SEGUROS DE PERSONAS, del Domicilio de , Departamento de ; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista o La Aseguradora”, convenimos en celebrar la presente CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, bajo la Contratación Directa, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas, adendas si las hubiere y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, para miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo y personal Ejecutivo con su grupo familiar, del Fondo Nacional de Vivienda Popular. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro con las especificaciones siguientes. SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO: Cobertura Centro Americana y Panamá. Descripción. Clase Única: Miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo y personal Ejecutivo con su grupo familiar. Suma Máxima Anual. US\$ 30,000.00. Deducible anual por persona. **US\$ 75.00.** Máximo 3 por grupo familiar. Cuarto y Alimento Diario. US\$ 55.00. Coaseguro: (% de reembolso) 10% de participación en los primeros US\$ 10,000.00 y sin participación en exceso de esta suma. Deducible: Los Asegurados que hagan uso de la Red de Proveedores no estarán sujetos al pago de deducible de esta póliza. Grupo Asegurado: Miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo y personal Ejecutivo con su grupo familiar. Grupo Familiar: Asegurado, cónyuge o compañero de vida hasta los 70 años de edad; hijos, hijastros e hijos adoptivos, desde el primer día de nacido, hasta los 25 años de edad, solteros y dependientes



económicamente del Asegurado; exceptuándose casos especiales de invalidez permanente que requieran una dependencia absoluta de sus padres. Hijos que padezcan discapacidad física o mental, sin Límite de edad. Que la aseguradora cuente con una o varias redes de proveedores de servicios médicos, la cual deberá de contar con la mayor parte de las especialidades y cada una de ellas deberá contar con al menos cinco especialistas.

Edad de Término de Cobertura: La cobertura finaliza al cumplir 70 años de edad; Grupo Inicial: El grupo actualmente asegurado deberá aceptarse en su totalidad sin requisitos de asegurabilidad, preexistencias o carencia alguna. Inclusiones: Para las inclusiones posteriores a la contratación de la póliza, se completará la respectiva declaración de salud.

RIESGOS CUBIERTOS Y OTRAS CONDICIONES PONDERABLES. GASTOS CUBIERTOS:

- 1) Gastos Médicos y/u Hospitalarios para cada tratamiento que el Asegurado efectúe con motivo de enfermedad o accidente. Medicamentos químicos o naturales necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente prescritos por el médico tratante;
- 2) Honorarios de médicos autorizados, para el ejercicio de la profesión, por servicios prestados, ya sea en hospital, clínica, consultorio particular, a domicilio o ambulatorios;
- 3) Gastos de sala de operación, de curación, cuidado intensivo, emergencias, pequeña cirugía, recuperación o similares;
- 4) Gastos por servicio de anestesia y honorarios de anestelistas o anesthesiólogos debidamente autorizados para ejercer la profesión, hasta un 35% de los honorarios del cirujano. Honorarios de medico ayudante cuando sea previamente requerido por el medico principal hasta un 35% de los honorarios de cirujano;
- 5) Exámenes y estudios de laboratorio, estudios de rayos X, electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía Axial computarizada SCAN, monitoreo de Holter y cualquier otro examen especializado necesario para el diagnóstico médico, seguimiento de enfermedades y recuperación de la salud;
- 6) Transfusiones de sangre, plasma, sueros y otras sustancias semejantes;
- 7) Aparatos de yeso, prótesis y ortesis, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas y otros aparatos ortopédicos;
- 8) Consumo de oxígeno, terapias respiratorias, nebulizaciones, y otros que sean requeridos por el médico para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias;
- 9) Alquiler de muletas, sillas de ruedas u otros aparatos semejantes, de cualquier otra especialidad siempre que el médico tratante lo requiera;
- 10) Tratamientos de radioterapia radioactiva, fisioterapia, quimioterapia, rayos láser y cirugía; laserterapia, luminoterapia, terapia de inhalación y cualquier otro avance tecnológico utilizado para la cura de una dolencia y/o enfermedad, o con fines de diagnóstico, incluyendo cateterismo u otros procedimientos que no hayan sido mencionados específicamente. Litotricia por ultrasonido e imágenes por resonancia magnética;
- 11) En caso de accidente, gastos de prótesis dental, ojos o miembros artificiales necesarios. incluyendo anteriores que sean destruidos en dicho accidente;
- 12) Cirugía plástica y gastos odontológicos para reconstrucción de lesiones o daños causados por accidente;
- 13) Cobertura las 24 horas durante la vigencia de la póliza, ocupacional y no ocupacional para empleados y/o dependientes;
- 14) Servicio de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurre el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta un máximo de US\$10,000.00 por persona, con un máximo de 2 eventos por año póliza;
- 15)

Pago máximo de honorarios de médicos por consulta externa de US\$5.00 haciendo uso de médicos de RED;

- 16) Cirugía laparoscópica, con o sin láser;
- 17) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo indique;
- 18) Cobertura de vacunas preventivas y/o necesarias para la salud del asegurado, incluyendo Tétanos, Neumococo, rabia y Varicela u otras;
- 19) Cobertura para Lesiones y Traumatismos óseos y/o musculares incluyendo servicios de fisiatra y fisioterapeuta;
- 20) Tratamientos médicos y quirúrgicos con o sin láser para corregir astigmatismo, presbiopía, miopía, estrabismo, queratotomía, queratoplastia, así como la cobertura de cataratas y situaciones similares;
- 21) Alergias de cualquier tipo, incluyendo consultas, medicamentos químicos o naturales hasta \$500.00 anuales por empleado, vacunas y pruebas de alergia para detectarla siempre que sean prescritos por médicos autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica;
- 22) Extracción de terceras molares impactadas y sus complicaciones incluyendo honorarios médicos por consulta, medicamentos y rayos X;
- 23) Prostatectomías e hysterectomías, siempre que sea por salud del asegurado;
- 24) Hernias de cualquier tipo sin periodos de espera;
- 25) Menopausia y Andropausia;
- 26) Citología y mamografía una vez por año, excepto en los casos en que sea prescrita más de una vez por el médico tratante;
- 27) Enfermedades originadas por epidemias declaradas o no, dentro o fuera del país;
- 28) Gastos originados por fenómenos de la naturaleza;
- 29) Gastos de trasplante de órganos;
- 30) Tratamientos alternativos de salud, tales como medicina natural y/u homeopatía, quiropraxis, acupuntura y otros, aunque no hayan sido mencionados específicamente, hasta por \$1,000.00 por grupo familiar por vigencia, siempre que sean prescritos por médicos graduados y legalmente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica;
- 31) Vitaminas y complementos vitamínicos cuando sean prescritos como tratamiento de un padecimiento específico como tratamiento de una enfermedad;
- 32) Esterilización para ambos sexos cuando sean por prescripción médica;
- 33) Esclerosis de venas varicosas sintomáticas incluyendo tratamientos con rayos láser;
- 34) Circuncisión por prescripción médica;
- 35) Tratamientos depresivos, de ansiedad generalizada y tratamientos por problemas nerviosos con y sin hospitalización incluyendo síndrome de déficit de atención hasta por \$1000.00 por grupo familiar por año póliza;
- 36) En caso de agotarse la suma asegurada máxima durante la vigencia de la póliza o su prorrogación, la compañía de seguros se compromete a reinstalar dicha suma al 100% para cubrir enfermedades y/o accidentes diferentes al que causó el agotamiento;
- 37) El reembolso máximo en concepto de honorarios médicos será de US\$ 50.00;
- 38) Período de presentación de reclamos será hasta de 3 meses después de finalizada la vigencia de la póliza;
- 39) Tratamiento por Acné grado IV y cualquier otra enfermedad de la piel incluyendo cremas, jabones y otros preparados que a juicio del médico sean necesarios para el tratamiento;
- 40) Cobertura para enfermedades congénitas hasta \$1,000.00;
- 41) Zapatos Ortopédicos y/o plantillas dos pares por año (para hijos menores de 12 años de edad), excepto gastos originados por enfermedad y/o accidente;
- 42) Para los tratamientos permanentes y continuos la aseguradora aceptara una receta médica original por cada seis meses durante la vigencia de la póliza;
- 43) Pago de reclamos en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la documentación sea recibida a

satisfacción por la aseguradora; y 44) Cirugías programadas y/o procedimientos especiales se requerirá pre autorización de costos por anticipado. INDEMNIZACIONES: Pago de reclamos en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la documentación sea recibida a satisfacción por la aseguradora. CLAUSULA PARTICULAR: La aseguradora deberá entregar al contratante la siniestralidad mensual a más tardar en décimo día del mes siguiente. UN PLAN DENTAL CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS: a) Preventivo: Incluyendo, pero no limitado a: Exámenes Orales rutinarios incluyendo diagnóstico, Profilaxis incluyendo limpieza, raspado de dientes y pulimento; aplicaciones de fluoruro, Rayos X, pruebas de laboratorio y otros exámenes; b) Restaurativo: Sostenedores de espacio, tratamientos paliativos de emergencia, extracciones simples y quirúrgicas, cirugía oral, anestesia, inyecciones terapéuticas, endodoncias, restauración sin necesidad de pre autorización con rellenos de cualquier material según avances médicos odontológicos, y Peri odontología. Incrustaciones, calzas, coronas, reparación de dentadura y puente, prótesis incluyendo puentes y dentaduras; c) Ortodoncia: Instrumento de ortodoncia, accesorios y aditamento de cualquier instrumento necesario para el tratamiento de ortodoncia; y d) Monto de Cobertura: Máximo Año Póliza de \$2,000.00 por cada miembro asegurado. Deducible \$50.00 por cada miembro asegurado. Porcentaje de Reembolso 90/10. COBERTURA DE LENTES: a) Compra de Lentes o aros por primera vez o restitución, por cambio de graduación, daño o deterioro; un par por vigencia para todo el grupo familiar, hasta por US\$ 500.00 sin aplicación de deducible ni coaseguro. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$134,580.00), que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, ya que los seguros de personas son exentos, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO. FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, para el médico hospitalario. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo desde el veintiocho de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, amabas fechas a las 12:00 del mediodía. El contrato podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADO DEL CONTRATO: El administrador de contrato para el seguro Médico Hospitalario, será el Coordinador de Remuneraciones y Prestaciones, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, y sus actuaciones estará condicionado conforme lo establece el Artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION: La aseguradora se compromete a prorrogar el período de cobertura de la póliza por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de diez (10) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente

en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de DOCE (12) MESES y se devolverá, posterior a que se haya elaborado y suscrito acta de recepción del último mes de los servicios contratados, previo visto bueno del Administrador de Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será presentada de acuerdo al Anexo No. 6 de los términos de referencia. La falta de presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento en los plazos establecidos, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada si la hubiere. En caso de incrementarse el monto del contrato, la fianza deberá aumentarse en proporción al porcentaje de la fianza original. En caso de presentar una fianza con vigencia cerrada, el contratista debe estar consciente que de darse una prórroga de contrato deberá renovar la fianza. **FORMAS ACEPTABLES DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS:** De acuerdo con lo que estipula la Ley de la Superintendencia del Sistema Financiero, podrá admitirse como garantía: 1) Garantía Bancaria; 2) Garantía de Compañías Afianzadoras o Aseguradoras, legalmente establecidas en el país. Dichas garantías deberán ser emitidas por un fiador domiciliado en El Salvador y a satisfacción del Propietario; Las fianzas presentadas como garantías, deberán ser extendidas de conformidad a los ANEXOS de los términos de referencia. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (Ver listado autorizado en anexo 7 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, si "*Si el plazo se fija por meses o años*", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE**

CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO**. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos:

1. Para la Contratista: f

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar

redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Handwritten signature and scribbles at the top left of the page.

Aseguradora **ABANK**
Aseguradora ABANK, S.A.
Seguros de personas

Handwritten signature of the notary.



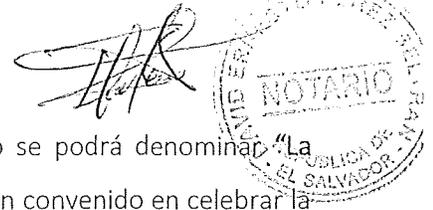
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de [redacted] años de edad, [redacted] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en su calidad de Representante Legal y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y tres pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; C) Acuerdo número nueve mil trescientos cinco / un mil doscientos ochenta y tres, de Acta número JD un mil doscientos ochenta y tres / un mil trescientos seis / cero dos / dos mil veintitrés, de sesión celebrada el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, por el cual se acuerda adjudicar la Contratación Directa

Handwritten signature at the bottom right of the page.

CD-01/2023-FONA, "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO", por lo que se encuentra facultado para firmar el presente documento; y por la otra parte el señor JULIO EDUARDO PAYÉS GUTIERREZ, de años de edad, del domicilio de departamento de , persona a quién no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se puede abreviarse ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del Domicilio de , Departamento de con número de Identificación Tributaria

personería que compruebo, que es legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, en la que se modifica la Razón Social de la Aseguradora, Modificar la composición de la Junta Directiva, y modificar el capital social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiuno del mes de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Sonia Alejandrina Lemus Lievano, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, el día quince de febrero de dos mil veintiuno, y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde al miembro de la Junta Directiva que la Junta General de Accionistas designe al momento de la elección de la Junta Directiva. B) Copia Certificada de Credencial contenida en el Punto único de Nombramiento de Junta Directiva, del Acta Número SESENTA, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas Celebrada a las dieciséis horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Javier Antonio Landaverde Novoa, el día dos de julio del año dos mil veintiuno, credencial inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO NUEVE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de la cual consta la elección de la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio. C) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Francisco Orantes Flamenco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se puede abreviarse ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS", a favor del compareciente, ante los oficios del Notario Javier Antonio Landaverde Novoa, a las trece horas del día once de Agosto de dos mil veintiuno, dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro DOS MIL SETENTA Y DOS, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno; poder en que consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada, y de la legitimidad de la personería con que actúa el Apoderado Especial de la misma y en donde consta que el señor JULIO EDUARDO PAYÉS GUTIERREZ, se encuentra facultado para firmar el presente documento; encontrándose facultado para

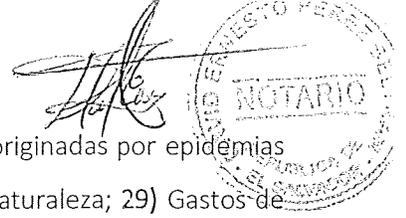


firmar el presente documento; y quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "La Contratista o La Aseguradora", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior contratación de Póliza de Seguros, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas que de forma literal dicen

***** CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas, adendas si las hubiere y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la **CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, para miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo y personal Ejecutivo con su grupo familiar, del Fondo Nacional de Vivienda Popular. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro con las especificaciones siguientes: SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO: Cobertura Centro Americana y Panamá. Descripción. Clase Única: Miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo y personal Ejecutivo con su grupo familiar. Suma Máxima Anual. US\$ 30,000.00. Deducible anual por persona. US\$ 75.00. Máximo 3 por grupo familiar. Cuarto y Alimento Diario. US\$ 55.00. Coaseguro: (% de reembolso) 10% de participación en los primeros US\$ 10,000.00 y sin participación en exceso de esta suma. Deducible: Los Asegurados que hagan uso de la Red de Proveedores no estarán sujetos al pago de deducible de esta póliza. Grupo Asegurado: Miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo y personal Ejecutivo con su grupo familiar. Grupo Familiar: Asegurado, cónyuge o compañero de vida hasta los 70 años de edad; hijos, hijastros e hijos adoptivos, desde el primer día de nacido, hasta los 25 años de edad, solteros y dependientes económicamente del Asegurado; exceptuándose casos especiales de invalidez permanente que requieran una dependencia absoluta de sus padres. Hijos que padezcan discapacidad física o mental, sin Límite de edad. Que la aseguradora cuente con una o varias redes de proveedores de servicios médicos, la cual deberá de contar con la mayor parte de las especialidades y cada una de ellas deberá contar con al menos cinco especialistas. Edad de Término de Cobertura: La cobertura finaliza al cumplir 70 años de edad; Grupo Inicial: El grupo actualmente asegurado deberá aceptarse en su totalidad sin requisitos de asegurabilidad, preexistencias o carencia alguna. Inclusiones: Para las inclusiones posteriores a la contratación de la póliza, se completará la respectiva declaración de salud. **RIESGOS CUBIERTOS Y OTRAS CONDICIONES PONDERABLES. GASTOS CUBIERTOS:** 1) Gastos Médicos y/u Hospitalarios para cada tratamiento que el Asegurado efectuó con motivo de enfermedad o accidente. Medicamentos químicos o naturales necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente prescritos por el médico tratante; 2) Honorarios de médicos autorizados, para el ejercicio de la profesión, por servicios

9

prestados, ya sea en hospital, clínica, consultorio particular, a domicilio o ambulatorios; 3) Gastos de sala de operación, de curación, cuidado intensivo, emergencias, pequeña cirugía, recuperación o similares; 4) Gastos por servicio de anestesia y honorarios de anestelistas o anesthesiólogos debidamente autorizados para ejercer la profesión, hasta un 35% de los honorarios del cirujano. Honorarios de medico ayudante cuando sea previamente requerido por el medico principal hasta un 35% de los honorarios de cirujano; 5) Exámenes y estudios de laboratorio, estudios de rayos X, electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía Axial computarizada SCAN, monitoreo de Holter y cualquier otro examen especializado necesario para el diagnóstico médico, seguimiento de enfermedades y recuperación de la salud; 6) Transfusiones de sangre, plasma, sueros y otras sustancias semejantes; 7) Aparatos de yeso, prótesis y ortesis, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas y otros aparatos ortopédicos; 8) Consumo de oxígeno, terapias respiratorias, nebulizaciones, y otros que sean requeridos por el médico para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias; 9) Alquiler de muletas, sillas de ruedas u otros aparatos semejantes, de cualquier otra especialidad siempre que el médico tratante lo requiera; 10) Tratamientos de radioterapia radioactiva, fisioterapia, quimioterapia, rayos láser y cirugía; laserterapia, luminoterapia, terapia de inhalación y cualquier otro avance tecnológico utilizado para la cura de una dolencia y/o enfermedad, o con fines de diagnóstico, incluyendo cateterismo u otros procedimientos que no hayan sido mencionados específicamente. Litotricia por ultrasonido e imágenes por resonancia magnética; 11) En caso de accidente, gastos de prótesis dental, ojos o miembros artificiales necesarios. incluyendo anteriores que sean destruidos en dicho accidente; 12) Cirugía plástica y gastos odontológicos para reconstrucción de lesiones o daños causados por accidente; 13) Cobertura las 24 horas durante la vigencia de la póliza, ocupacional y no ocupacional para empleados y/o dependientes; 14) Servicio de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurre el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta un máximo de US\$10,000.00 por persona, con un máximo de 2 eventos por año póliza; 15) Pago máximo de honorarios de médicos por consulta externa de US\$5.00 haciendo uso de médicos de RED; 16) Cirugía laparoscópica, con o sin láser; 17) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo indique; 18) Cobertura de vacunas preventivas y/o necesarias para la salud del asegurado, incluyendo Tétanos, Neumococo, rabia y Varicela u otras; 19) Cobertura para Lesiones y Traumatismos óseos y/o musculares incluyendo servicios de fisiatra y fisioterapeuta; 20) Tratamientos médicos y quirúrgicos con o sin láser para corregir astigmatismo, presbiopía, miopía, estrabismo, queratotomía, queratoplastia, así como la cobertura de cataratas y situaciones similares; 21) Alergias de cualquier tipo, incluyendo consultas, medicamentos químicos o naturales hasta \$500.00 anuales por empleado, vacunas y pruebas de alergia para detectarla siempre que sean prescritos por médicos autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; 22) Extracción de terceras molares impactadas y sus complicaciones incluyendo honorarios médicos por consulta, medicamentos y rayos X; 23) Prostatectomías e hysterectomías, siempre que sea por salud del asegurado; 24) Hernias de cualquier tipo sin periodos de espera, 25) Menopausia y Andropausia; 26) Citología y mamografía una vez por año, excepto en los



casos en que sea prescrita más de una vez por el médico tratante; 27) Enfermedades originadas por epidemias declaradas o no, dentro o fuera del país; 28) Gastos originados por fenómenos de la naturaleza; 29) Gastos de trasplante de órganos; 30) Tratamientos alternativos de salud, tales como medicina natural y/u homeopatía, quiropraxis, acupuntura y otros, aunque no hayan sido mencionados específicamente, hasta por \$1,000.00 por grupo familiar por vigencia, siempre que sean prescritos por médicos graduados y legalmente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; 31) Vitaminas y complementos vitamínicos cuando sean prescritos como tratamiento de un padecimiento específico como tratamiento de una enfermedad; 32) Esterilización para ambos sexos cuando sean por prescripción médica; 33) Esclerosis de venas varicosas sintomáticas incluyendo tratamientos con rayos láser; 34) Circuncisión por prescripción médica; 35) Tratamientos depresivos, de ansiedad generalizada y tratamientos por problemas nerviosos con y sin hospitalización incluyendo síndrome de déficit de atención hasta por \$1000.00 por grupo familiar por año póliza; 36) En caso de agotarse la suma asegurada máxima durante la vigencia de la póliza o su prorrogación, la compañía de seguros se compromete a reinstalar dicha suma al 100% para cubrir enfermedades y/o accidentes diferentes al que causó el agotamiento; 37) El reembolso máximo en concepto de honorarios médicos será de US\$ 50.00; 38) Período de presentación de reclamos será hasta de 3 meses después de finalizada la vigencia de la póliza; 39) Tratamiento por Acné grado IV y cualquier otra enfermedad de la piel incluyendo cremas, jabones y otros preparados que a juicio del médico sean necesarios para el tratamiento; 40) Cobertura para enfermedades congénitas hasta \$1,000.00; 41) Zapatos Ortopédicos y/o plantillas dos pares por año (para hijos menores de 12 años de edad), excepto gastos originados por enfermedad y/o accidente; 42) Para los tratamientos permanentes y continuos la aseguradora aceptara una receta médica original por cada seis meses durante la vigencia de la póliza; 43) Pago de reclamos en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la documentación sea recibida a satisfacción por la aseguradora; y 44) Cirugías programadas y/o procedimientos especiales se requerirá pre autorización de costos por anticipado.

INDEMNIZACIONES: Pago de reclamos en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la documentación sea recibida a satisfacción por la aseguradora. **CLAUSULA PARTICULAR:** La aseguradora deberá entregar al contratante la siniestralidad mensual a más tardar en décimo día del mes siguiente. **UN PLAN DENTAL CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:** a) **Preventivo:** Incluyendo, pero no limitado a: Exámenes Orales rutinarios incluyendo diagnóstico, Profilaxis incluyendo limpieza, raspado de dientes y pulimento; aplicaciones de fluoruro, Rayos X, pruebas de laboratorio y otros exámenes; b) **Restaurativo:** Sostenedores de espacio, tratamientos paliativos de emergencia, extracciones simples y quirúrgicas, cirugía oral, anestesia, inyecciones terapéuticas, endodoncias, restauración sin necesidad de pre autorización con rellenos de cualquier material según avances médicos odontológicos, y Peri odontología. Incrustaciones, calzas, coronas, reparación de dentadura y puente, prótesis incluyendo puentes y dentaduras; c) **Ortodoncia:** Instrumento de ortodoncia, accesorios y aditamento de cualquier instrumento necesario para el tratamiento de ortodoncia; y d) **Monto de Cobertura:** Máximo Año Póliza de \$2,000.00 por cada miembro asegurado. Deducible \$50.00 por cada miembro asegurado. Porcentaje de

11

Reembolso 90/10. COBERTURA DE LENTES: a) Compra de Lentes o aros por primera vez o restitución, por cambio de graduación, daño o deterioro; un par por vigencia para todo el grupo familiar, hasta por US\$ 500.00 sin aplicación de deducible ni coaseguro. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$134,580.00), que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, ya que los seguros de personas son exentos, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO. FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, para el médico hospitalario. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedán; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo desde el veintiocho de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las 12:00 del mediodía. El contrato podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADO DEL CONTRATO: El administrador de contrato para el seguro Médico Hospitalario, será el Coordinador de Remuneraciones y Prestaciones, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, y sus actuaciones estará condicionado conforme lo establece el Artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION: La aseguradora se compromete a prorrogar el período de cobertura de la póliza por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de diez (10) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de DOCE (12) MESES y se devolverá, posterior a que se haya elaborado y suscrito acta de recepción del último mes de los servicios contratados, previo visto bueno del Administrador de Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será presentada de acuerdo al Anexo No. 6 de los términos de referencia. La falta de presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento en los plazos establecidos, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada si la hubiere. En caso de incrementarse el monto del contrato, la fianza deberá aumentarse en proporción al porcentaje de la fianza original. En caso de presentar una fianza con vigencia cerrada, el contratista debe estar consciente que darse una prórroga de contrato deberá renovar la fianza. FORMAS ACEPTABLES DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo que estipula la Ley de la Superintendencia del Sistema Financiero, podrá admitirse como garantía: 1) Garantía Bancaria; 2) Garantía de Compañías Afianzadoras o Aseguradoras, legalmente establecidas en el país. Dichas garantías deberán ser emitidas por un fiador domiciliado en El Salvador y a satisfacción del

Propietario; Las fianzas presentadas como garantías, deberán ser extendidas de conformidad a los ANEXOS de los términos de referencia. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (Ver listado autorizado en anexo 7 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, si "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre ambas partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución

final. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: _____ . Para la Contratista:

CLAUSULA

DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "" Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de siete hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Db/